

BOLETÍN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

Revista decenal pedagógica y administrativa del ramo, órgano de la asociación de esta provincia constantemente consagrada á defender los intereses de los maestros y de las escuelas

PREMIADO CON DIPLOMA DE CLASE EN LA EXPOSICION ESCOLAR DE VALLADOLID 1894

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, imprenta de este periódico y casa de los señores Delegados de la Habilitación de primera enseñanza de esta provincia.

Dirección y Admon.: Dr. Riesco 25

TELEFONO NÚM. 26, donde deberán hacerse los pagos directos y todas las reclamaciones

En la Península e islas adyacentes, por semestre, 2 pesetas 75 céntimos. Por un año, 5 pesetas 50 céntimos. Ultramar, por un año, 8 pesetas.

SEÑAL DE ASOCIACIONES

Asociación de Maestros del partido de Peñaranda de Bracamonte

PRESIDENCIA

El brutal y bárbaro atropello cometido en la persona del Maestro de instrucción primaria del pueblo de Ledrada, D. Matías Sánchez, no puede pasar sin acerba censura y unánime protesta de los que tenemos el sagrado deber de educar. Y muévenos á defender al pobre ultrajado no solo la consideración y aprecio que merece el compañero, sino la dignidad de nuestra clase ferozmente vilipendiada y escarnecida.

¿Qué revela el vandálico acto de los vecinos de Ledrada?....

Triste es confesarlo, mas la realidad manifiesta que falta mucho para que en nuestra patria sea el Maestro de Escuela el alma de las muchedumbres y el que merezca cariñoso respeto de las generaciones.

Atiéndase la descuidada legislación que no presta al mentor de la infancia todos los medios que requiere su importante ministerio, y no le deje abandonado á seguir sufriendo las amarguras de un calvario pedagógico que empieza en la miseria y acaba en el desprecio.

En nombre de la Asociación de Maestros de este partido levantamos bandera de enérgica protesta por tan inaudito hecho, y ojalá que los ecos del descontento general lleguen á las altas esferas oficiales y que el jefe del Estado, movido de su amor y entusiasmo por las ciencias y las letras, se inspire en sentimientos de protección hacia los que luchan y sucumben por hacer de España plantel fecundo de ciudadanos inteligentes, laboriosos, pacíficos y honrados.

Elias Arias Camison.

Peñaranda y Febrero de 1904.

Sr. Director del BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA. Salamanca.

Mi querido amigo y respetable profesor: Le ruego tenga la amabilidad de dar cabida en el periódico de su digna dirección á las siguientes breves líneas, por lo que le anticipa mil gracias su afectísimo amigo y discípulo S. S.

q. l. b. l. m.

Jose Manuel González Alvarez.

Asociación del Magisterio del partido de Ciudad-Rodrigo.

Compañeros: El incalificable atropello cometido en Ledrada (Salamanca) en la persona

de nuestro digno comprofesor, D. Matias Sánchez Martín, está clamando al Cielo y á la Tierra.

El Maestro de Escuela; el mártir del siglo XIX, que ha mejorado algún tanto en el presente, aunque todavía lleno de privaciones por su exiguo sueldo, no ha hecho más, según resulta, que recorrer en dicho siglo XIX un calvario para llegar á un Gólgota como el de Ledrada en el siglo XX.

La cantidad insignificante de que hoy puede disponer el Maestro para material está muy lejos de ser suficiente ni aun para el menaje más indispensable. ¿Qué extraño es que obligue á los niños pudientes, porque es legal, á llevar lo que necesiten? Lo que ha ocurrido hoy á él nos ocurrirá á los demás mañana si tenemos la desgracia de ejercer en algún pueblo *africano español*.

El Maestro no tiene el don de hacer milagros; y, por tanto; no puede hacer el de los panes y los peces.

El pueblo de Ledrada figurará en el mapa del mundo civilizado con un borrón que será el estigma y oprobio de sus moradores.

No dudo que habrá, como en todos, sus excepciones; pero los que convirtieron á su Maestro en ludibrio, escarnio y blanco de su incultura están ya sentados en el banquillo de la Audiencia Nacional y condenados por la conciencia de todos.

Yo quisiera haberos convocado para todo esto; pero con el fin de evitar dilaciones inútiles, dada la confianza que, aunque indigno en mi tenéis depositada, desde las columnas del BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA, nuestro órgano oficial, elevo en vuestro nombre y en el mío la más enérgica protesta, ofreciéndonos para todo cuanto sea necesario y adhiriéndonos á lo manifestado por nuestro querido compañero don Felipe Fernández del Campo.

La Asociación del Magisterio es una gran familia, y no podemos ver con indiferencia el vilipendio y martirio de uno de nuestros hermanos, tanto más querido cuanto más desgraciado.

Esperamos que la junta de Asociación provincial y la Nacional tomarán como suya esta protesta, interpretando así fielmente el sentimiento y deseo de todos los Maestros de esta provincia y de toda España.

Con tan triste motivo os saluda vuestro indigno presidente

J. M. G. A.

Ciudad-Rodrigo, 21 de Febrero de 1904.

Protesta de los Maestros de Béjar

Enterados los que suscriben del incalificable atentado de que ha sido objeto su compañero de Ledrada por parte de varias personas del pueblo, que le abofetearon, apalearon y pisotearon sin piedad, al decir del periódico donde han visto tan desagradable noticia, no pueden menos de protestar enérgicamente contra semejante atropello, y lo hacen así en su nombre y en el de varios comprofesores que se han adherido á este acuerdo, creyendo desde luego poder hacerlo en el de todos los del partido.

Protestan igualmente contra el motivo de la agresión, á todas luces injusto; pues, al no dar el maestro á los hijos de padres pudientes el papel, plumas, etc., que adquirió con la exigua cantidad destinada á material de escuela, no hace otra cosa que dar cumplimiento á lo prevenido en las disposiciones legales vigentes, las cuales conceden ese derecho exclusivamente á los niños pobres.

Béjar 7 de Febrero de 1904.—*Mateo del Brio.*
—*Ricardo Sánchez Regadera.*—*Claudia Hernández.*—*Cayetano Hernández.*—*Vicente Valle.*

SECCION OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública

Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

ESPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 13 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 dispuso que se conservaran las Escuelas entonces existentes, sin alteración ninguna, interin se fijaba por el Gobierno el número, clase y distribución de las mismas en cada localidad, atendiendo al censo de población, á la población escolar de seis á doce años, á las necesidades de la enseñanza y al número de Escuelas privadas existentes.

Publicado el Censo de la población de España, y conocido por lo tanto el primer factor para la determinación del número y clase de las Escuelas de cada localidad, se dictó en 31 de Diciembre de 1902 una Real orden reclamando los datos necesarios para el conocimiento de los otros factores, la población escolar, las necesidades de la enseñanza y el número de Escuelas privadas. Mientras se recogían y estudiaban estos datos, se preparaba la publicación del Censo escolar y se clasificaba por edades la población de España, pudiéndose así reunir todos los elementos necesarios para proceder á la obra magna del arreglo escolar de la Nación.

Muy adelantados ya todos los trabajos, se hace preciso, antes de ultimarlos, fijar algunas reglas y resolver ciertas cuestiones previas, en armonía con las disposiciones vigentes, con los frutos de la experiencia, con las aspiraciones legítimas de la opinión competente y con las exigencias ineludibles de la realidad. La Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, en sus artículos 100 á 107, determina el número y clase de Escuelas que corresponden á cada población; pero al señalar como *mínimum* de las que obligatoriamente han de ser públicas la tercera parte de las que por el número de habitantes correspondan; al decir que en las capitales de provincia y pueblos que lleguen á 10.000 habitantes se establezcan Escuelas de párvulos, sin fijar su número, ni su relación con la población; al no señalar las condiciones que deben reunir las Escuelas privadas para que sean computables en el número de las que deben existir en cada localidad, ha dejado planteadas multitud de cuestiones, que no siempre se han resuelto con el mismo criterio, y que importa y urge resolver para proceder con base firme y segura al arreglo escolar definitivo, escalonando las dificultades para vencerlas con más facilidad.

Atendiendo á estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1904.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.

Lorenzo Domínguez Pascual.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo mandado por los artículos 100 al 107 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, cada Ayuntamiento tendrá tantas Escuelas como en los mismos se determinan. En los presupuestos generales del Estado se consignarán los créditos suficientes para atender á estas obligaciones, con arreglo á los artículos 13 y 23 de la Ley de 31 de Diciembre de 1901.

Art. 2.º Para este efecto, se consideran como Escuelas públicas las sostenidas con fondos del Estado, las provincias ó los Municipios, y las de Patronatos, Obras pías ó fundaciones docentes.

Art. 3.º Se considerarán como Escuelas privadas compensables: las que lo hubieren sido declaradas tales por expediente; las que reciban subvención del Estado, la provincia ó el Municipio, y las que hayan cumplido lo dispuesto por la Real orden de 27 de Abril de 1882 y Real decreto de 1.º de Julio de 1902. Provisionalmente, y para formular el próximo presupuesto, se computarán todas las Escuelas privadas existentes, reunan ó no estos requisitos; pero las que no los reunieren, serán dadas de baja al formularse un segundo presupuesto, dotándose éste con las cantidades necesarias para sustituirlas.

Art. 4.º En las poblaciones menores de 10.000 habitantes donde hubiere Escuelas de párvulos, se computarán éstas como dos Escuelas completas, una de cada sexo, siempre que el Municipio tenga Escuelas completas en número triple que las de párvulos, ó cuando debiendo tener dos Escuelas de cada sexo, tengan una de cada uno y otra de párvulos. Las capitales de provincia y Ayuntamientos de 10.000 ó más habitantes, deberán tener una Escuela de párvulos por lo menos; si tuvieren más, y no excedieren de la quinta parte del total de Escuelas que deban tener legalmente, se les computarán como una Escuela completa de cada sexo. Para el tercer presupuesto que se formule, cada escuela de párvulos se computará como una sola, creándose las necesarias para completar el número legal.

Art. 5.º Las Escuelas graduadas se computarán por tantas Escuelas como secciones tuvieren. Para el cuarto presupuesto que se formule, las Escuelas graduadas se computarán como una sola, consignándose la dotación necesaria para crear las que falten hasta completar las que exige la Ley.

Art. 6.º Para todos los efectos escolares se tendrá en cuenta la población de derecho del Censo que rigiere como oficial.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción
pública y Bellas Artes,

Lorenzo Domínguez Pascual

Orden de carácter general, disponiendo se expida título administrativo á los Maestros suplentes.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I., fecha 19 de Diciembre próximo pasado, en la que transcribe otra del Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid, manifestando que, tanto el Tribunal de Cuentas, como los Alcaldes de los pueblos, ponen dificultades, el primero para acreditar haberes y los segundos para dar posesión á los Maestros suplentes, por no presentar éstos los títulos administrativos de que carecen, y teniendo en cuenta el informe de ese Rectorado, esta Subsecretaría ha resuelto, con carácter de disposición general, que á los Maestros nombrados suplentes para sustituir accidentalmente al propietario, se les expida título administrativo sólo para el efecto de obviar las expresadas dificultades, sin que en ellos se haga constar otra circunstancia que la situación de suplencia en que se hallen, ni les confiera derecho alguno de reconocimiento de servicios.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sr. Rector de la Universidad Central.

(Gaceta del 22 de Enero).

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria

CONTADURÍA.—CIRCULAR.

En virtud de lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos generales del Estado para 1904, en vista de las consultas dirigidas por algunas Juntas provinciales y con el fin de uniformar las operaciones que estas realicen con motivo de las alteraciones introducidas en los descuentos para Derechos pasivos, esta Junta Central en sesión celebrada el día 19 de los corrientes, acordó dirigir á las Juntas provinciales de España las siguientes instrucciones:

1.ª A partir de 1.º de Enero del año actual, deberán descontarse sobre los sueldos legales ó que se declaren como tales de todas las escuelas el 4 por 100, excepto aquellas que estando servidas interinamente descuenten el 25 ó el 50 por 100.

2.ª Todas las escuelas que en 31 de Diciembre de 1903 no llegase su haber legal á 500 pesetas y que por el art. 16 de la ley de Presupuestos se elevan á dicha cantidad desde 1.º de Enero, descontarán el 25 por 100 cuando se hallen servidas interinamente, y el 4 por 100 cuando lo estén en propiedad.

3.ª Las escuelas que en 31 de Diciembre de 1903 tuviesen asignadas un sueldo anual de 500 pesetas, solo descontarán, cuando se hallen servidas interinamente, el 4 por 100.

4.ª Las Juntas provinciales de Instrucción pública procederán inmediatamente á la formación y remisión á esta Central de un estado en el que consten todas y cada una de las escuelas de la provincia respectiva que en 31 de Diciembre de 1903 figuraban con un haber anual menor de 500 pesetas.

5.ª En las nóminas mensuales que remitan las referidas Juntas señalarán con un asterisco ó cruz todas las escuelas que en virtud de la ley han sido elevadas á 500 pesetas de sueldo anual.

6.ª Las nóminas de jubilados y pensionistas se remitirán á esta Central á partir del actual trimestre incluyendo una casilla más para el descuento del 4 por 100 que deben sufrir todos y cada uno de los perceptores de Derechos pasivos.

Lo que por acuerdo de esta Junta comunico

á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1904.—El Vicepresidente.—Casa Laiglesia.

Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de

Oposiciones á escuelas

y auxiliañas de 2.000 y más pesetas

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 26 del Reglamento sobre previsión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, esta Subsecretaría á acordado anunciar á oposición las vacantes que se citan en la siguiente:

RELACIÓN de Escuelas de primera enseñanza que existen vacantes en la actualidad, según expresa manifestación de los Rectorados respectivos y que deben proveerse por el indicado medio.

| Vacantes | Clase y grado | Sueldo Ptas. | Emolumentos | Rectorados |
|----------|--|--------------|-------------|------------|
| Una. | Escuela superior de niños. | 3.000 | Casa... | Central. |
| Una. | Idem elemental de niños. | 2.750 | Idem. | Idem. |
| Una. | Auxiliaría de Escuela superior de niños. | 2.000 | Ninguno. | Idem. |
| Una. | Escuela elemental de niños. | 2.000 | Los legales | Granada |
| Una. | Idem, id. | 2.000 | Idem. | Zaragoza. |
| Una. | Idem, id. | 2.000 | Idem. | Barcelona. |

Para tomar parte en estas oposiciones se hace preciso que los opositores posean el título de Maestro superior; y si únicamente aspirasen á las de grado elemental, deberán poseer el de Maestro elemental obtenido con arreglo al plan de estudios vigente al publicarse el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, según dispone el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903.

Además de la anterior circunstancia, han de reunir los aspirantes las siguientes, que establece el Real decreto de 11 de Agosto de 1901:

Ser español.

Haber cumplido veintiún años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargo público.

Las instancias, acompañadas de los documentos que justifiquen los anteriores requisitos, se presentarán en el Registro general de este Ministerio en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 15 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta de Madrid* del 18 de Febrero.)

SECCION DE NOTICIAS

Consultas.—Con el epígrafe que antecede viene publicando *La Escuela Moderna*, en su suplemento, una serie de consultas, por demás interesantes, siendo las del número correspondiente al 20 del actual, las siguientes:

«Un periódico bisemanal de esa Corte dice (núm. 2.736, fecha 18 de Noviembre de 1903, primera plana, segunda columna): «Los Maestros elementales, según el plan de 1901, tienen derecho, por oposición, á toda clase de Escuelas primarias». ¿Podré yo, que soy Maestro elemental por ese plan, tomar parte en oposiciones á todas las Escuelas elementales, de cualquier sueldo?»

—No, señor: ese periódico ha sufrido una distracción. Vea usted lo que dice el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, publicado antes de la equivocada afirmación que usted copia:

«Art. 28. Las oposiciones á Escuelas de 825 pesetas se verificarán en las capitales de los distritos universitarios, á excepción de las plazas vacantes en las Islas Canarias, cuyos ejercicios tendrán lugar en La Laguna (Isla de Tenerife). Las correspondientes á plazas de 2.000 ó más pesetas de sueldo se verificarán en Madrid, y para tomar parte en ellas será requisito indispensable el poseer el título de Maestro superior; pero si las vacantes fueran del grado elemental, podrán aspirar á ellas los Maestros que tengan título elemental obtenido con arreglo al plan de estudios vigente al publicarse el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.»

Soy Maestro superior desde 1892: ¿qué asignaturas debo estudiar para adquirir el título de Normal?

—Ninguna, porque este grado fué suprimido

Teniendo diez y nueve años cumplidos, ¿puedo solicitar, por concurso único, Escuelas de 625 pesetas, é interinamente de mayor sueldo?

—Necesita veintiún años de edad para tomar parte en concurso único.

En concepto de interino, si puede solicitar Escuelas sin tener veintiún años.

Contando con servicios en la enseñanza, aunque ahora no la ejerzo, ¿qué documentos necesito acompañar á la instancia solicitando tomar parte en las oposiciones á Escuelas que ahora se anuncian?

—Hoja de servicios certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde haya ejercido, y certificado de la Dirección general de Prisiones.

Un Maestro que por impedimento físico no puede firmar su expediente de jubilación, ¿qué hará para incoarlo?

—Hacer un poder á favor de quien quiera para que firme en su nombre, sea ó no de la familia.

El expediente de jubilación consta de instancia, partida de bautismo y certificación de la Junta de Instrucción pública en que declare que el interesado no está sujeto á expediente ni tiene solicitada otra Escuela.

Al de clasificación hay que acompañar hoja de servicios y copias de los títulos, nombramientos, posesiones y ceses.

Ha quedado vacante una Escuela del Puerto de Santa María, dotada con el haber anual de 1.375 pesetas. Se desea saber si por alguna disposición legal se puede proveer esta Escuela por el Decreto de gracias (como se dice es ya un hecho), á pesar de que corresponde al turno de traslado por haberla obtenido la Maestra jubilada por oposición.

—Si, señora, por el art. 6.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902.

Debiéndose al que suscribe, por atrasos, cantidades de consideración, las cuales figuran en presupuestos y el Ayuntamiento ha hecho y está haciendo efectivas sin darles la aplicación que se manda en el Real decreto de 19 de Abril de 1896, ¿á quien corresponde ir en queja denunciando el hecho relatado?

—Al Gobernador civil y al Delegado de Hacienda.

Las Escuelas de 4.100 pesetas que últimamente fueron anunciadas por concurso de traslado, en caso de no ser provistas, ¿saldrán en el mes de Marzo del presente año por concurso de ascenso?

—Así debe ser.

¿Puede un Maestro consorte solicitar por concurso de traslado Escuela de la misma clase, grado y sueldo legal que la de su cónyuge y en la misma localidad, sin llevar los tres años que determina el art. 41 del vigente Reglamento?

—Si, señor, siempre que la Escuela del solicitante sea del mismo sueldo y grado que la vacante; y será preferido á todos.

¿Qué valor tienen los servicios de los Maestros substitutos?

—El de los Maestros interinos.

Un Maestro ha extraviado todos los documentos pertenecientes á su carrera: ¿qué hará para justificar sus servicios y adquirir nuevos justificantes, incluso el título profesional?

—Para justificar los servicios, debe hacer unas hojas de servicios, con los antecedentes que obrarán en las Juntas provinciales á que pertenezcan las Escuelas en que haya ejercido, y que los Secretarios las certifiquen, y, con ellas á la vista, solicitar duplicados de nombramientos y títulos administrativos, de las autoridades correspondientes.

Para la expedición del duplicado del título profesional, vea usted estos dos artículos del vigente Real decreto de 27 de Mayo de 1855:

«Art. 9.º Cuando algún Profesor hubiere perdido su correspondiente título y solicite un duplicado, acudirá al Ministerio de Instrucción

pública y Bellas Artes, por conducto del gobernador de la provincia de su residencia, acompañando á la instancia una certificación del Subdelegado ó Secretario del colegio respectivo, en que se manifieste estar matriculado el recurrente, y otra del Alcalde ó Gobernador, asegurando que se le tiene por tal Profesor y es de buena vida y costumbres. Si pudiera acreditarse el extravío por prueba documentada y no por información de testigos, la justificación se acompañará á la instancia.

«Art. 10. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, después de cerciorarse por los registros de expedición de que el título que se pide no ha caducado, anunciará la solicitud por término de treinta días en la *Caceta*, pasados los cuales sin reclamación alguna, se expedirá el nuevo diploma, previo el pago de 100 reales, publicándose en el mencionado periódico la caducidad del primer título. En caso de reclamación, después de instruido el expediente gubernativo, se pasará á los Tribunales ordinarios para los efectos á que haya lugar».

Por el duplicado de cualquier título (elemental, superior, normal), hay que abonar 25 pesetas.

* *

Un opositor obtuvo plaza de Auxiliar con 825 pesetas y la renunció después de hecha la propuesta: ¿podría pedir plaza análoga por rehabilitación ó por el Decreto de gracias?

—No, señor.

A los aumentos graduales de sueldos se les venía descontando el 3 por 100 para la Junta Central de Derechos pasivos: en vista de las nuevas disposiciones, ¿qué descuento tendrán desde 1.º de Enero de 1904?

—El 4 por 100.

Mi señora es Maestra superior. ¿Puede abrir Colegio en la casa que el Estado me da como Maestro público de la capital, dado que la casa está separada de la Escuela?

—No habiendo nada legislado sobre este punto conviene que pida autorización al Alcalde.

Fuí nombrado por el Rectorado, en virtud de concurso único, Maestro sustituto en propiedad con 412,50 pesetas; los servicios presta-

dos en este destino, ¿se me consideran en propiedad y surten los mismos efectos legales para solicitar en concursos sucesivos que si fueran en una Escuela de igual sueldo? Los emolumentos (casa, retribuciones y gratificación de adultos) ¿son del sustituido ó del sustituto?

—Habiéndose provisto por el medio que usted indica la sustitución que disfruta, se le computarán los servicios en la forma que pregunta, aunque es conveniente que dirija consulta oficial al Rector que le haya nombrado.

Esos emolumentos pertenecen al Maestro sustituto.

En 30 de Julio último remití á la Superioridad los presupuestos, reformados, del material de adultos, correspondientes á los años 1902 y 1903, sin que todavía los haya recibido aprobados. Habiendo cobrado el del año 1903 y terminando el tiempo para la rendición de cuentas, ¿tendría responsabilidad si no las rindiese? ¿Puedo rendir esta cuenta conforme con el borrador de dicho presupuesto?

—Presente la cuenta, sí, señor, y así no incurrirá en penalidad ninguna.»

CRÓNICA PROVINCIAL

Exámenes.—En los exámenes últimamente verificados en la escuela pública de niños de la villa de Tamames, le ha sido concedido un voto de gracias por la Junta local de primera enseñanza, al veterano é ilustrado profesor de aquella, don Felipe Cruz Crespo. Reciba con tal motivo nuestra más cordial enhorabuena.

Ha quedado constituido el Tribunal para las oposiciones á escuelas de niños, dotadas con 825 pesetas: presidente, don Victoriano Nuño; vocales, don Pedro Diaz Muño, don Lorenzo Niño, don Antonio Sánchez Casanueva y don Policarpo Martín.

Entre los jueces se ha hecho la distribución de asignaturas para formar cuestionario.

Ha sido aprobado el Itinerario de la visita de Inspección para el año actual.

Oposiciones.—El 22 á las dos de la tarde dieron principio en la Normal de Maestros las oposiciones á las escuelas vacantes en el Distrito universitario dotadas con 825 pesetas.

«De los 59 opositores que solicitaron, se han presentado 29, cuyos nombres son los siguientes:

Don José Aboy Hernández, Isidro Blanco García, Emiliano Caballero Pascua, Leocadio Castaños García, Manuel Fernández Clemente, Godofredo Hernández Lorenzo, Benjamin de la Fuente Prieto, Pedro Gallego Galache, Ignacio García García, Julián Gil Alvarez, Eladio González García, Manuel Hernández Hernández, Cristino Galán Carrasco, Tomás Lucas García, Victoriano Mandado Mediante, Antonio Martín García, Eusebio Amador Martín Pérez, Guillermo Martín Romo, Serafín Mateos Camisón, Ernesto Pedráz Gorjón, José Lino Recio Sánchez, Emiliano Rodríguez Gallego, Juan José Emiliano Romero Rogado, José de la Rúa Crespo, José Salvador Fernández, Bernardo Fernández Sánchez, Agustín Vicente Sánchez y Florencio Herrero.

El Sr. Aboy ha sido designado por los opositores para sacar los temas en suerte y ha sacado los señalados con los números 23 y 44.

El tema 23 es de Historia Sagrada y dice: «Moisés y Josué». El tema 44 es de Gramática y dice: «Reglas para el acertado uso de las letras *i, y, ll, m, p, r, rr, u, w* y *x*, poniendo ejemplos que confirmen la teoría».

El 23 á las tres de la tarde, comenzaron los opositores la lectura del ejercicio escrito, actuando por orden de lista.

CORRESPONDENCIA Y CONSULTAS

Puebla de Yeltes. Sr. D. E. P.—Se le contesta por correo.

Garcirrey. Sra. D.^a S. P.—Recibida su última y documentos.

Santa María de lo Llano. Sra. D.^a C. M.—Idem.

San Felices de los Gallegos. Sra. D.^a L. L.—Se le contesta por el correo.

Manceras. Sr. D. M. R.—Se recibió su última y documentos que se entregará en su destino.

Payo. Sra. D.^a A. M. M.—Se le contesta por el correo.

Moscosa. Sr. D. A. B.—Idem.

Gema. Sr. D. L. S.—Recibidos los documentos.

Ahigal de los Aceiteros. Sra. D.^a A. S.—Idem.

Sahelices el Chico. Sra. D.^a B. G.—Se le contesta por el correo.

Veguillas. Sr. D. M. J.—Recibido el justificante.

Barruecopardo. Sr. D. T. M. M.—Se le contesta por el correo.

Palomares de Béjar. Sr. D. P. G. B.—Recibidos los documentos. Conformes.

Santiago del Campo (Cáceres) Sr. D. M. N.—Se contesta por el correo.

Villaflores. Sr. D. R. de la R.—Idem.

Escorial de la Sierra. Sr. D. M. H.—Se le remiten los impresos que pide. Conformes.

Mogarráz. Sr. D. N. S.—Se le contesta por el correo.

Barreras. Sra. D.^a M. V.—Recibidos los documentos.

Santa María de lo Llano. Sr. D. C. M.—Idem. Mande pronto lo de Porquerizas.

Fuente de San Esteban. Sr. D. J. F.—Se le contesta por el correo.

San Miguel de Valero. Sr. D. M. D. O.—Idem.

Serranillos. Sr. D. P. G.—Idem.

Pelilla. Sr. D. J. B.—Idem.

Nava de Béjar. Sr. D. M. F.—Recibida su última. Conformes.

Monleón. Sr. D. I. G.—Se le contesta por el correo.

Colmenar. Sr. D. E. R.—Idem.

Sando. Sr. D. J. M. V.—Idem.

Ciudad-Rodrigo. Sr. D. J. M. G.—Idem.

Masueco. Sr. D. B. S.—Se cumplimentó el encargo.

Revalvos. Sra. D.^a C. S.—Se le contesta por el correo.

Masueco. Sra. D.^a M. F. V.—Idem.

Béjar. Sr. D. B. M. de la P.—Idem.

Sahugo. Sr. D. V. R.—Idem.

Aldea del Obispo. Sr. D. I. M.—Idem.

Peñaparda. Sr. D. M. P.—Recibidos los documentos.

Martiago. Sr. D. M. I.—Idem.

Serradilla del Arroyo. Sr. D. A. A.—Se le contesta por el correo.

Navasfrías. Sr. D. A. G. M.—Idem.

Sanfelices de los Gallegos. Sra. D.^a L. L.—Idem.

Tamames. Sra. D.^a M. D.—Idem.